



RESOLUCIÓN DE LA SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE LOS REGISTROS PÚBLICOS N° 066-2024-SUNARP/SN

Lima, 15 de mayo de 2024

VISTOS:

La queja del 10 de mayo de 2024, presentada por el ciudadano Eleuterio Perfecto Vargas Quiza, el Memorándum N° 191-2024-SUNARP/TR/PT del 14 de mayo de 2024, de la Presidencia del Tribunal Registral y, el Informe N° 427-2024-SUNARP/OAJ del 15 de mayo de 2024, de la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos – Sunarp es un Organismo Técnico Especializado del Sector Justicia y Derechos Humanos que tiene por objeto dictar las políticas técnico administrativas de los Registros Públicos, estando encargada de planificar, organizar, normar, dirigir, coordinar y supervisar la inscripción y publicidad de los actos y contratos en los Registros Públicos que integran el Sistema Nacional, en el marco de un proceso de simplificación, integración y modernización de los Registros;

Que, en el artículo 169 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, se establece que, en cualquier momento, los administrados pueden formular queja contra defectos de tramitación y, en especial, los que supongan paralización, infracción de los plazos establecidos legalmente, incumplimiento de los deberes funcionales u omisión de trámites que deben ser subsanados antes de la resolución definitiva del asunto en la instancia respectiva;

Que, la queja se presenta ante el superior jerárquico de la autoridad que tramita el procedimiento, debiendo resolverse dentro de los tres días siguientes, previo traslado al quejado, a fin de que pueda presentar el informe que estime conveniente al día siguiente de solicitado;

Que, al respecto, la queja ha sido presentada una supuesta falta de notificación de la Resolución N° 725-2024-SUNARP-TR que está a cargo del Tribunal Registral;

Que, de acuerdo al artículo 22 del Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, aprobado por Resolución N° 035-2022-SUNARP/SN, el Tribunal Registral depende jerárquicamente de la Superintendencia Nacional;

Que, conforme al Memorandum N° 191-2024-SUNARP/TR/PT, la presidenta del Tribunal Registral informa que la Resolución N° 725-2024-SUNARP-TR ha sido notificada el 23 de febrero de 2024 al correo: iori_2027@hotmail.com siendo recepcionada ese mismo día por el señor Freddy Coaquira Layme;

Que, al respecto, se aprecia que en el recurso de apelación presentado por el ciudadano Eleuterio Perfecto Vargas Quiza, se señaló que las notificaciones fueran remitidas al correo: iori_2027@hotmail.com;

Que, de acuerdo a la documentación remitida por la presidencia del Tribunal Registral, se acompaña el cargo de notificación de fecha 23 de febrero de 2024, de la Resolución N° 725-2024-SUNARP-TR al referido correo electrónico señalado por el impugnante para las notificaciones;

Que, en virtud a los considerandos expuestos, la Oficina de Asesoría Jurídica, mediante Informe N° 427-2024-SUNARP/OAJ, concluye que corresponde la emisión del acto resolutorio declarando infundada la queja, el cual deberá ser emitido por el Superintendente Nacional;

De conformidad con lo establecido en el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, aprobado por Resolución N° 035-2022-SUNARP/SN, con el visado de la Oficina de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

Artículo Único. – Declarar infundada la queja

Declarar infundada la queja por una supuesta falta de notificación de la Resolución N° 725-2024-SUNARP-TR presentada por el ciudadano Eleuterio Perfecto Vargas Quiza.

Regístrese, comuníquese y publíquese en la sede digital de la Sunarp.

**Firmado digitalmente
ARMANDO MIGUEL SUBAUSTE BRACESCO
Superintendente Nacional
SUNARP**